

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Fúquene, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2022 00020

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HUGO HERNÁN CAÑÓN FORERO

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2000, a que del contenido del documento aportado como título valor (PAGARÉ No. 553851981) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad bancaria demandante, y a que el mismo reúne los requisitos contenidos en los artículos 621 del Código de Comercio, en los términos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con el NIT. No. 860.002.964-4, representado legalmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.591, en contra de HUGO HERNÁN CAÑÓN FORERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.215.110, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2020.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día 1 de octubre de 2020, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.
- 3) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2020.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día 31 de diciembre de 2020, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.
- 5) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de marzo de 2021.
- 6) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día 31 de marzo de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

- 7) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de junio de 2021.
- 8) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en la pretensión anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día 1 de julio de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.
- 9) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2021.
- 10) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en la pretensión anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día 1 de octubre de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.
- 11) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2021.
- 12) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en la pretensión anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día 31 de diciembre de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.
- 13) Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$3.500.000.00), por concepto de la cuota del mes de marzo de 2022.
- 14) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en la pretensión anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día 31 de marzo de 2022, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.
- 15) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.666.666.00) por concepto de capital acelerado respecto del pagare objeto del presente proceso.
- 16) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en la pretensión anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día de la presentación de la presente demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Surtir la notificación al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto para tal fin por el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito conforme a las disposiciones del artículo 442 del Código General del Proceso. Los términos correrán conjuntamente a partir de la fecha en que se surta la notificación personal.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Reconocer al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.231.671 y portador de la Tarjeta Profesional No. 104.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora y quien tendrá la facultad de representarla de acuerdo con las indicaciones del poder conferido.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

<i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</i> <i>F Ú Q U E N E</i> <i>EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 016</i> <i>HOY: 23 DE MAYO DE 2022</i> <i>LA SECRETARIA,</i> <i>INGRID ROMERO MALAVER</i>

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ffb097db69945264aecbfdebd98aacf93feb1c22cc713ba33b3db6bc0fe8c8
Documento generado en 20/05/2022 04:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>